

ASPECTOS PROCESALES DEL SISTEMA NO JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PROCEDURAL ASPECTS OF THE NON-JURISDICTIONAL SYSTEM OF HUMAN RIGHTS

Artículo Científico Recibido: 6 de febrero de 2017 Aceptado: 6 de abril de 2017

Jesús Manuel Argáez De Los Santos¹
jmargaez@hotmail.com

RESUMEN: Este documento esboza el sistema no jurisdiccional que es utilizado en México para proteger derechos humanos. También describe la estructura de la Comisión Nacional de los derechos Humanos, que es parte de las instituciones públicas autónomas. Por ende, no pertenece al gobierno federal. En este artículo, el lector encontrará el procedimiento de queja desde la calificación hasta su conclusión.

ABSTRACT: This document sketches the non-jurisdictional system, which is used to protect human rights in México. Also describes the Comisión Nacional de los Derechos Humanos, which is part of the autonomous public institutions. Therefore, it doesn't belong to the federal government. In this article, the reader will find the complaint procedure from it's qualify up to its closure.

PALABRAS CLAVE: Sistema no jurisdiccional, derechos humanos, procedimiento de quejas.

KEYWORDS: Non-jurisdictional system, human rights, complaint procedure.

SUMARIO. Introducción. I. Antecedentes II. Procedimiento ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos III. Principios rectores del procedimiento ante los Organismos Públicos de Derechos Humanos. 1. Oficiosidad como principio de actuación procesal. 2. Principio de integralidad en la sustanciación de los expedientes de petición. 3. Generalidades. IV. Estructura del Ombudsman Nacional. Conclusión. Bibliohemerografía.

¹ El doctor Jesús Manuel Argáez de los Santos, es profesor investigador en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y se desempeña como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.

INTRODUCCIÓN

El sistema no jurisdiccional de los derechos humanos en México es relativamente nuevo, pero se fortalece día a día. En estas líneas se busca explicar desde sus antecedentes internacionales y nacionales el surgimiento de la figura del ombudsman y del sistema no jurisdiccional de los derechos humanos; pasando por el artículo 102, apartado B, que le erige como un organismo autónomo que protege los derechos humanos. Continúa con la descripción minuciosa del procedimiento ante el Ombudsman Nacional desde que inicia una queja hasta su conclusión y describe los principios que todo organismo defensor de derechos humanos debe agotar para decir que se está efectuando o no la adecuada protección de los derechos humanos. Finalmente, describimos la estructura básica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que interviene en la investigación de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES

Históricamente el derecho para su estudio y conocimiento tiende a dividirse en dos grandes grupos o ámbitos de acción: derecho público y privado; derechos civiles y políticos; derecho interno e internacional. Desde la perspectiva procesal los derechos humanos pueden dividirse en dos grandes campos, el jurisdiccional y el no jurisdiccional; entendiendo como Medios Jurisdiccionales el conjunto de mecanismos jurídicos de acceso a la jurisdicción contenciosa del Estado a través del cual se protegen los derechos humanos establecidos tanto en la Constitución y sus leyes reglamentarias como en los Tratados Internacionales que México ha adoptado, y que de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación no contrarían la propia ley fundamental. En este sentido, por ejemplo, los derechos a la propiedad y a la libertad están garantizados por el Estado procesalmente hablando ya que existen mecanismos jurídicos que hacen efectivo su cumplimiento por la vías penal, civil, mercantil, fiscal, laboral, administrativo cuyas resoluciones son vinculatorias por medio de los cuales el particular que sienta lesionada la esfera de sus bienes jurídicos tutelados por la ley puede acceder a dichos mecanismos para hacer valer sus derechos, es fundamentalmente lo que a lo largo de la historia de nuestro país se ha estudiado y practicado en las escuelas de derecho y en los fueros local y federal.

Hace 25 años se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante decreto oficial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1990², con lo que surge el sistema no jurisdiccional desarrollado por servidores públicos no judiciales a través de procedimientos administrativos de carácter conciliatorios, ágiles y sencillos. No es el primer intento de fortalecer el ejercicio efectivo de los derechos humanos en nuestro país, podemos mencionar como antecedentes de la CNDH las siguientes semillas incipientes que fueron abriendo brecha en la historia del México independiente: Procuraduría de los Pobres de San Luis Potosí (1847); Procuraduría Federal del Consumidor (1976); Defensoría de los Derechos Universitarios (1985); Procuraduría de la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca (1986); Procuraduría Social de la Montaña del Estado de Guerrero (1987); Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes (1988); Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la Ciudad de Querétaro (1988); Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989); Dirección General de Derechos Humanos de la SEGOB (1989).

Estas organizaciones mencionadas deben considerarse antecesores del Ombudsman actual, figura que surgió en Suecia en 1713, cuando el rey Carlos XII estableció la institución para controlar a los funcionarios de su gobierno en su ausencia³ y con el paso del tiempo se facultó como investigador de las quejas del público en contra de la burocracia gubernamental, de ahí se trasladó a otras ciudades del mundo, ha recibido distintos nombres como: Mediador, Comisionado, Procurador Parlamentario, Protector, Defensor del Ciudadano, Defensor Cívico, Procurador de Vecinos, Abogado Popular, etc.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es una institución protectora de los derechos humanos, un organismo público autónomo, su misión es la de promover, defender y divulgar los derechos humanos, cuenta con mecanismos especiales para: Proteger y salvaguardar los derechos humanos; prevenir su violación; sancionar y exigir reparación.

El fundamento Constitucional del Sistema No Jurisdiccional de los Derechos Humanos deriva de la reforma más importante sobre la materia que se ha hecho desde el Constituyente de 1917 y que fue publicada el 10 de junio del 2011 en el Diario Oficial de la

² Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la secretaría de gobernación, Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 1990.

³ Castañeda, Mireya, "La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México", México, CNDH, 2011, pp. 13.

Federación constituyendo un cambio de paradigmas en materia de derechos humanos que aún no se alcanzan a asimilar y mucho menos a ponerse en práctica.

El Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa."

En México se han establecido dos ámbitos de incompetencia para los organismos públicos de protección de los derechos humanos tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales, el tema electoral despierta muchas pasiones e incluso se ha creado un sistema de medios de impugnación en esta materia que es la única en el derecho mexicano que tiene su propio juicio de revisión constitucional y las sentencias de los jueces deben ser revisadas o combatidas por el sistema jurisdiccional.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuanto al nombre hay variaciones en los organismos locales, en el Estado de Guanajuato se denomina Procuraduría de los Derechos Humanos, el Estado de Oaxaca y el Estado de Querétaro son nombradas Defensoría de los Derechos Humanos y Baja California recientemente ha modificado su nomenclatura a Comisión; por otra parte la autonomía de gestión y presupuestaria son muy importantes para el trabajo que realizan las comisiones quedando pendiente establecer una fórmula en la propia ley que establezca los parámetros con

que debe dotarse anualmente el presupuesto de las comisiones y no quede sujeto al cabildeo con el poder legislativo.

II. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Podemos establecer que las facultades de los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) son las siguientes: incidir en la observancia de los derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público federal, estatal y municipal (contra el abuso de poder); promover y difundir los derechos humanos, así como el estudio y la enseñanza; recibir, conocer y dar seguimiento a las quejas por violación a los derechos humanos cometidas por servidores públicos y procurar la conciliación entre el quejoso y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de conflictos planteados, por medio de la solución alterna de conflictos (soluciones amistosas).

De manera concreta podemos señalar que la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público federal, estatal y municipal (contra el abuso de poder); y cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad;⁴ y las no competencias de la CNDH: actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales; conflicto entre particulares; resoluciones de carácter jurisdiccional; consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales; por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.⁵

Por otra parte, las facultades exclusivas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emanan de la calidad de última instancia en el sistema no jurisdiccional, ante la cual confluirán distintos recursos para la vigilancia y mejora en la actuación de las Comisiones Estatales. Estos recursos son Recurso de queja y Recurso de impugnación los cuales ahondaremos más adelante.

⁴ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 6°, fracción II, inciso b, de 29 de junio de 1992.

⁵ Ídem, artículo 7°

Por su parte la facultad de atracción contenida en el artículo 14 del Reglamento interno de la CNDH será ejercida por su titular cuando la presunta violación por su naturaleza trascienda el interés de la entidad federativa e incida en la opinión pública nacional, y siempre y cuando la naturaleza del asunto resulte de especial gravedad.⁶ Esta facultad se podrá ejercer también, en los casos en que los organismos locales así lo soliciten o cuando el titular del referido organismo local se encuentre impedido para conocer del asunto. En todos los casos, se notificará a las partes que intervienen en el procedimiento con la finalidad de garantizar su derecho al debido proceso.

Y finalmente, este Organismo Nacional Autónomo cuenta con la facultad de proponer al Poder Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.⁷

En Tabasco con la nueva Ley de derechos humanos se homologó al Sistema Interamericano de Derechos Humanos el término queja por el de petición, a nivel nacional la denominación es queja, entendiéndose por esta un documento en el cual una o varias personas describen actos u omisiones cometidos por una autoridad o servidor público y que consideran violatorios de sus derechos humanos. La CNDH recibe e investiga quejas de los particulares por actos u omisiones de las autoridades o servidores públicos que lesionen sus derechos humanos.

El procedimiento ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá efectuarse bajo los principios de inmediatez, concentración y rapidez⁸, con esto se busca evitar la dilación, por la misma razón, se procura el contacto directo con los quejosos y autoridades.

De acuerdo con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, podrán presentarse en el plazo de un año a partir de que sucedieron los hechos presuntamente violatorios, a excepción de los casos que pudieran ser considerados de lesa humanidad, para los cuales no existirá un plazo.

Las quejas podrán presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con

⁶ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 14.

⁷ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 6°, fracción XIV.

⁸ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 4°.

discapacidad.⁹ El mismo artículo determina de manera clara la prohibición de comunicaciones anónimas, con lo cual obliga al quejoso a acudir a ratificarla dentro de los 3 días siguientes a la fecha en la que fue presentada, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

En los casos en que los quejosos se encontrasen en un Centro de reinserción social o de detención, es obligación de las autoridades a cargo de dichos centros transmitir las quejas sin demora a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o al personal que acude a realizar visitas a estos Centros.

La Ley del Ombudsman Nacional señala que en los casos en que una queja sea manifiestamente improcedente o infundada, se rechazará de inmediato. De la misma manera, existen ocasiones en que la queja recibida no corresponde de manera ostensible a la competencia de la Comisión, el servidor público de este organismo que reciba la queja, deberá proporcionar orientación al particular, con la finalidad de que este se encuentre en condiciones de acudir ante la autoridad que es competente para conocer de su asunto. También puede ocurrir que los datos o la información proporcionada no sea suficiente en este caso puede calificarse como pendiente y de inmediato el Visitador debe realizar las pesquisas de obtención de información necesaria para poder calificar la queja. Esta información se puede recabar para aclarar, abundar o precisar los actos u omisiones realizados por alguna autoridad o para identificar plenamente a las autoridades que incurrieron en las presuntas violaciones de derechos humanos en los casos en que los particulares no puedan hacerlo, los visitadores adjuntos realizarán entrevistas, inspecciones, visitas de campo, localización de testigos o solicitarán informes a diversas autoridades para reunir los elementos necesarios a fin de calificar la queja en cuestión.

Recibida la queja en la CNDH, se le asigna un número de expediente y la Dirección General de Quejas y Orientación la turna de inmediato a la Visitaduría General correspondiente. Las Visitadurías Generales cuentan con la facultad de conocer de “quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica”¹⁰, al interior de estas se efectúa el trámite de las quejas.

⁹ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 27.

¹⁰ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 60.

Al interior de las Visitadurías Generales se realiza la calificación de las quejas que es uno de los puntos clave del trabajo cotidiano que se lleva a cabo en las Comisiones, tanto Nacional como Estatales, con ella "se determina la competencia de los organismos, la autoridad presuntamente responsable, los ilícitos¹¹ a que hubiere lugar según los planteamientos de la queja y la investigación realizada, a partir de los cuales se determina si hubo o no violación a los derechos humanos"¹². Para realizar la calificación de las quejas los visitadores adjuntos se apoyan en un instrumento que fue creado por la colaboración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones Locales, obteniendo como resultado el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos en el cual se encuentran los derechos humanos en listados, mismo que ha unificado criterios en cuanto a la calificación de expedientes de quejas y de acuerdo a los derechos humanos reconocidos y calificándose de la siguiente manera: Presunta violación a derechos humanos; Orientación directa; Remisión; No competencia de la Comisión Nacional para conocer del escrito de queja; No competencia de la Comisión Nacional con la necesidad de realizar orientación jurídica, cuando no se desprenda hecho presuntamente violatorio y el quejoso pueda ser canalizado ante una autoridad o dependencia pública, y Pendiente, cuando el escrito de queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios, o sea confuso, y la omisión pueda ser subsanada.¹³

Como mencionamos en el párrafo anterior, uno de los efectos de la calificación de la queja es establecer qué autoridades han intervenido en los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, pero existen casos que en un mismo hecho se han visto involucrados "tanto autoridades o servidores públicos de la Federación como de las entidades federativas y/o municipios, la competencia será íntegramente de la Comisión Nacional"¹⁴. Sucederá algo similar en los casos en que se vieran involucradas autoridades o servidores públicos de diferentes estados, pues de manera oficiosa la CNDH conocerá el asunto y, en este caso, ejercerá la facultad de atracción. Además de que la Comisión Nacional atraiga el caso por oficio, tanto el quejoso como las Comisiones Estatales pueden solicitarlo. La ley de la CNDH señala que en este supuesto la Comisión Nacional

¹¹ Al mencionar "ilícitos", hace referencia a aquellos actos que vulneren la ley penal, además de haber violado un derecho humano que se encuentre en la narración de los hechos de un quejoso al acudir a algún Organismo Público de Derechos Humanos a iniciar su queja.

¹² Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos y Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, México, 1998.

¹³ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 96.

¹⁴ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Artículo 16.

enviará al organismo local que corresponda una notificación sobre la admisión del escrito de queja y le solicitará la remisión de todas las constancias con que cuente.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley de la CNDH, “desde el momento en que se admita la queja [el personal de la Comisión] se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas”. En la experiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se observa que los beneficios de las soluciones amistosas “pueden alcanzar acuerdos que establecen medidas de reparación beneficiosas para las presuntas víctimas de la situación denunciada y muchas veces la sociedad en su conjunto”¹⁵, y debido a que el Ombudsman es una institución de buena fe, es lógico que se opte por soluciones amistosas previo al inicio de una investigación. Hay que señalar que la solución amistosa no procede cuando se trata de violaciones graves a los derechos humanos.

En caso de no conseguir una solución amistosa o que la autoridad no haya cumplido con ella, se continuará con el procedimiento de investigación por las presuntas violaciones de derechos humanos. Durante este proceso, el visitador general deberá hacer del conocimiento de la autoridad que se ha iniciado una queja en su contra y, en el mismo acto, solicitar que rinda un informe sustentado con la documentación respectiva, en un plazo no mayor a quince días, de acuerdo al artículo 34 de la Ley de la CNDH.

A continuación se enlistan las facultades del Visitador General durante el proceso de la investigación: Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales; Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes; practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley; citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.¹⁶

En caso de que se cumpla el término y la autoridad no haya dado respuesta, la CNDH está facultada para generar un segundo requerimiento. “Los dos requerimientos

¹⁵ Impacto del procedimiento de solución amistosa, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, diciembre de 2013.

¹⁶ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 39.

procederán tanto en el caso de que la autoridad no rinda el informe, como para el supuesto de que lo rinda pero no envíe la documentación solicitada¹⁷ y en caso de no recibir respuesta o que la información sea incompleta, un visitador adjunto podrá presentarse en la oficina de la autoridad para realizar la investigación respectiva.

Es importante destacar que los Visitadores Generales cuentan con la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades o servidores públicos "que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron".¹⁸ Dichas medidas precautorias o cautelares tendrán un plazo de 30 días, el cual podrá ser prorrogado el tiempo que sea necesario.

Durante la integración del expediente los quejosos y las autoridades o servidores públicos que presuntamente hayan cometido los hechos violatorios de derechos humanos, podrán presentar pruebas las cuales serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, quien se apoyará en los principios de "lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad"¹⁹ para que puedan generar convicción, además la CNDH podrá recabar y desahogar cualquier evidencia que le resulte indispensable con la finalidad de llegar a conocer la verdad de los hechos que originaron la presunta violación de derechos humanos. Todos estos elementos probatorios serán la base para obtener las conclusiones del expediente.

Dichas conclusiones serán notificadas al particular a la brevedad, ya sea la recomendación dirigida a las autoridades, por haberles encontrado responsables de las violaciones de derechos humanos, su aceptación y la ejecución de ésta o el acuerdo de no responsabilidad en su caso.

Reglamentariamente, se estipula que los expedientes se podrán concluir por los siguientes motivos: por no competencia de la comisión nacional para conocer de la queja planteada; por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso; por haberse dictado la recomendación correspondiente; por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un

¹⁷ Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 113.

¹⁸ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Artículo 40.

¹⁹ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 41

documento de no responsabilidad; por desistimiento del quejoso; por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento; por acuerdo de acumulación de expedientes; por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y por haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo.²⁰

La recomendación es la última fase del procedimiento de queja, y es un documento público, no vinculatorio en el cual se dará a conocer la violación a los Derechos Humanos de una persona o grupo de personas y son dirigidas a una autoridad en particular. Estas deberán contar con los siguientes puntos: descripción de los hechos violatorios de derechos humanos; enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos; descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron; observaciones, análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, y recomendaciones específicas, entendidas como las acciones solicitadas a la autoridad para que repare la violación a derechos humanos y, en su caso, instruya el procedimiento que permita sancionar a los responsables.

Las recomendaciones deberán notificarse a los quejosos y de la misma manera publicarse íntegramente o sintetizadas en la Gaceta de la CNDH, protegiendo los datos personales de quienes intervienen, generando una versión pública de la Recomendación emitida.

Es responsabilidad de las Visitadurías Generales que conocieron del asunto dar seguimiento a las recomendaciones y mantener informado al Presidente de la CNDH sobre el estado que guardan las mismas bajo los siguientes conceptos: recomendaciones no aceptadas; recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento total; recomendaciones aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial; recomendaciones aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; recomendaciones aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio; recomendaciones aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento; recomendaciones en tiempo de ser contestadas, y recomendaciones aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares.²¹

²⁰ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 125.

²¹ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 138.

Como mencionamos con anterioridad, el recurso de impugnación procederá en contra de las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones.²²

Supongamos que un organismo local ha emitido una recomendación sobre un caso en particular y que la autoridad hacia la cual fue dirigida ha aceptado la recomendación, sin embargo el quejoso no se encuentra conforme con la ejecución por parte de la autoridad sobre esa recomendación, ésta persona podrá interponer el recurso de impugnación ante el Ombudsman Nacional por los actos de la autoridad.

El escrito de impugnación por medio del cual se presente el recurso, deberá contener una "descripción concreta de los hechos y razonamientos en que se apoya"²³ y por supuesto, acompañarle de las pruebas y documentales que puedan considerarse como evidencia. De la misma manera, la Comisión Local deberá remitir copia completa del expediente, el escrito de impugnación y un informe sobre la Recomendación, más los documentos que considere necesarios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibirá la documentación mencionada y procederá al análisis de su admisión, pudiendo desechar aquellos recursos notoriamente infundados o improcedentes; en caso de admitir el recurso "se correrá traslado del mismo a la autoridad u organismo estatal contra el cual se hubiese interpuesto, según sea el caso, a fin de que en un plazo máximo de diez días naturales remita un informe con las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta"²⁴, con la finalidad de que la Comisión cuente con los elementos necesarios y suficientes para estudiar la legalidad de la Recomendación o de la conducta de la autoridad, y después, resolver el recurso de impugnación en un plazo no mayor de 60 días hábiles, la CNDH podrá resolver los recursos de impugnación en los siguientes sentidos: la confirmación de la resolución definitiva del organismo local de derechos humanos; la modificación de la propia recomendación, caso en el cual formulará a su vez, una recomendación al organismo local; la declaración de suficiencia en el cumplimiento de la recomendación formulada por el organismo estatal respectivo; la declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación del organismo estatal por parte de la autoridad local a la cual se dirigió,

²² Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 61.

²³ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 62.

²⁴ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 65.

supuesto en el que la comisión nacional, formulará una recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

Por su parte, el recurso de queja, se encuentra contenido en el artículo 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y surge por motivos de omisión o inactividad que pueda causar perjuicio grave al quejoso y que pueda tener efectos sobre el resultado final del expediente; en caso que el Ombudsman Nacional encuentre el asunto importante y el organismo estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación, la CNDH podrá atraer esa queja para continuar con su investigación hasta llegar a la conclusión del expediente, los requisitos de admisibilidad de este recurso son: que el recurso sea interpuesto ante la Comisión Nacional, que el recurso sea suscrito por la persona o personas que tengan el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento instaurado por el organismo local cuya omisión o inactividad se recurre, que el recurso contenga la expresión de las acciones u omisiones atribuibles al organismo local en el trámite de la queja o que hayan transcurrido por lo menos seis meses desde la fecha de presentación del escrito de queja ante el organismo local y exista una inactividad manifiesta durante ese lapso, y finalmente, que el organismo local, respecto del procedimiento de queja que se recurre, no haya dictado recomendación alguna o establecido resolución definitiva sobre el mismo.²⁵ En el artículo mencionado anteriormente, encontramos la facultad de atracción a las peticiones en caso de un recurso de queja, por expedientes que originalmente eran competencia de una Comisión Estatal.

También pueden emitirse recomendaciones generales que surgen de la observación de reiteradas violaciones de derechos por parte de una o varias autoridades y se busca que “promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos”.²⁶ Los elementos que conforman una recomendación general son: antecedentes, situación y fundamentación jurídica, observaciones, y recomendaciones; una característica muy importante es que estas no requieren de la aceptación de la autoridad y se publicarán en la Gaceta de la CNDH y en el Diario Oficial de la Federación.

²⁵ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 150.

²⁶ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 140.

III. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS ORGANISMO PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS.

En párrafos precedentes se ha comentado de manera genérica, las diversas etapas que prevé la normatividad para sustanciar la atención de las peticiones relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos, cuando estas se atribuyen a servidores públicos, por acciones u omisiones, en el ejercicio de sus atribuciones, proceso que es muy similar en los 32 organismos estatales previsto para el Organismo Nacional.

Las leyes y reglamentos de los Organismos Públicos de derechos humanos, precisan la forma en que deben atenderse las quejas, pero el sustento y reconocimiento de los derechos humanos, se encuentran en diversos ordenamientos, entre ellos la Carta Magna, instrumentos internacionales adoptados por México y las diversas leyes secundarias de índole federal, estatal y municipal.

Del conjunto de previsiones legales, convencionales y declarativas contenidas en estas, pueden deducirse principios que inciden en la recepción, investigación, sustanciación y resolución de los asuntos planteados vía peticiones por los interesados.

1. De la oficiosidad como principio de actuación procesal.

La Carta Magna establece la existencia de organismos públicos cuya atribución esencial es "conocer" de quejas sobre actos u omisiones atribuidas a servidores públicos, y las leyes específicas que regulan el funcionamiento de dichos entes, prevén como objeto esencial, entre otros, la "protección" de los derechos humanos.

Es decir los organismos públicos protectores y defensores de los derechos humanos, fueron concebidos para realizar labor de protección a los derechos humanos de las personas que acuden ante ellos a expresar su inconformidad por la actuación u omisión de servidores públicos.

Ello implica la existencia de un acto presuntamente vulnerador de derechos humanos y un agraviado que espera "justicia" en la atención de sus derechos, de tal suerte que el procedimiento está previsto para realizar la protección de sus derechos vulnerados.

Resaltando que al ser estos organismos públicos, "no jurisdiccionales" su labor, consecuentemente, no es decidir a cual "parte" le asiste la razón o el derecho, en base a los elementos de convicción aportadas por estas, sino que su actuación debe agotarse mediante el uso de todos los medios previstos en la normatividad para la protección de los derechos humanos presuntamente vulnerados.

Por tanto, el principio de oficiosidad debe entenderse como la actuación de mutuo propio, sin que la solicite o la invoque el peticionario, mediante el uso de mecanismos y previsiones legales y procesales. Es decir en el proceso, deben realizarse en favor del peticionario, todas y cada una de las medidas, acciones y mecanismos previstas por la ley en su favor.

Principio que en la práctica se materializa, orientando, asesorando y asistiendo incluso con formularios, a los quejosos para la correcta expresión de los hechos que le causan agravio a sus derechos humanos, pues la pretensión en todo caso es que el escrito de petición refleje cabalmente lo acontecido, así como la pretensión del quejoso ante el posible daño que los hechos denunciados le hayan causado.

El principio de oficiosidad también debe regir en las subsecuentes etapas del proceso, pues corresponde a los organismos públicos protectores de derechos humanos, en base a la narrativa del interesado, identificar todos y cada uno de los derechos humanos que pudieran haber sido vulnerados a través de los hechos narrados, aun cuando este no los invoque por desconocimiento.

En las solicitudes de informes de ley, debe igualmente reflejarse la oficiosidad en la protección de los derechos humanos del interesado, al realizar un análisis minucioso de todos los datos, evidencias y documentos que deberán ser solicitados a la autoridad, y no limitarse a correr traslado a la autoridad sobre el dicho del peticionario.

Las investigaciones complementarias, deben realizarse tomando en cuenta este principio, es decir el proceso ante los organismos públicos, no se agota, con solicitar a la autoridad y al peticionario que aporten pruebas en el plazo que para ello se establece, antes bien, debe recabarlas oficiosamente cuando ello sea materialmente posible, así como orientar y asesorar al quejoso para que este comprenda en caso de existir, que evidencias puede aportar para la acreditación de las violaciones a derechos humanos invocados.

El principio de oficiosidad implica que sean los organismos públicos, quienes conduzcan e impulsen las previsiones procesales en favor de los peticionarios.

2. Del principio de integralidad en la sustanciación de los expedientes de petición.

El procedimiento ante los organismos públicos protectores de derechos humanos, comprende de manera general la recepción, calificación, investigación, y resolución de los expedientes de queja, iniciados a partir de la denuncia presentada por los interesados.

Sin embargo, no se trata únicamente de cumplir con ellas por estar así previsto en el procedimiento, antes bien, en cada una de ellas, deben considerarse todos y cada uno de los aspectos que deban ser comprendidos a partir de los hechos que motivan al interesado a inconformarse con la actuación u omisión de la autoridad.

Por ello la integralidad como principio rector del procedimiento ante organismos públicos de derechos humanos, debe entenderse como la labor de identificación, inclusión, investigación, análisis y determinación de todos y cada uno de los aspectos que eventualmente incidieron en los derechos humanos del peticionario, así como en los consecuentes daños que le fueron causados.

Este principio, debe materializarse en cada etapa o momento procesal, iniciando desde luego en la recepción de la propia petición, para lo cual no basta con que se escuche y documente lo que narra el quejoso, sino que, bajo el principio de integralidad, debe revisarse su deposición y propiciar que refiera aspectos que por desconocimiento de sus derechos y el alcance de estos, pudiera estar omitiendo, por ejemplo, generalmente se omite lo relacionado al daño causado y a los perjuicios económicos derivados de este.

Lo mismo debe considerarse para las posteriores etapas, pues en la investigación y resolución, deben ser incluidos todos los aspectos que puedan considerarse en favor del quejoso agraviado por la vulneración de sus derechos, el principio de integralidad obliga a los organismos públicos protectores de los derechos humanos, a considerar en su investigación todos los aspectos que puedan incidir en la efectiva y completa reparación del derecho vulnerado.

3. Generalidades.

En este orden de ideas, ambos principios, el de oficiosidad y el de integralidad, comparten la característica de indivisibilidad, pues ninguna labor de protección a derechos humanos sería completa, si ambos no se aplican en la sustanciación del procedimiento.

Tengamos en cuenta que un derecho universal de las personas, es poder acceder a los mecanismos que permitan la pronta y completa reparación del daño sufrido, y uno de esos mecanismos es la aplicación de los principios de oficiosidad e integralidad en la sustanciación del procedimiento ante los organismos públicos de derechos humanos.

La pretensión de las personas al acudir ante los Organismos Públicos de derechos humanos, es recibir justicia en materia de derechos humanos, y la pretensión de la justicia como ideal, es que sea pronta, bajo los procedimientos establecidos en la ley y particularmente que sea completa, propósito que se satisface de mejor manera mediante la aplicación de los principios comentados.

IV. ESTRUCTURA DEL OMBUDSMAN NACIONAL.

Para hablar de los aspectos procesales del sistema no jurisdiccional de los derechos humanos es importante conocer la estructura organizacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la cual se encuentra integrada por un Presidente, un Consejo Consultivo, una Dirección General de Quejas y Orientación, Visitadurías Generales, Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

La presidencia ejercerá las funciones directivas en apego a la Ley y se apoyará en órganos sustantivos, o sea, las Visitadurías Generales; y contará también con una Secretaría Ejecutiva y Secretaría Técnica del Consejo Consultivo que auxiliarán a la Presidencia de la Comisión Nacional de conformidad con el Reglamento.

Para el despacho de los asuntos la Comisión cuenta con unidades administrativas, una de estas es la Dirección General de Quejas y Orientación, la cual se encarga de:

1. Realizar labores de atención al público durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.
2. Recibir y registrar los escritos sobre presuntas violaciones a derechos humanos.
3. Atender a las personas en los diferentes medios de comunicación sea oral, escrita, telefónica, etc.
4. Turnar a la Visitadurías generales inmediatamente después de que se hayan registrado los escritos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos.
5. Asignar el número de expediente de queja, orientación o remisión, según corresponda.

Para el cumplimiento de sus funciones se subdivide en dos áreas: Quejas y Orientación y Atención al público. Dichas áreas contarán con el personal profesional y técnico para el cumplimiento de sus funciones.

Actualmente la CNDH se encuentra integrada por seis Visitadurías Generales que cuentan con programas especiales que les permiten realizar su labor de manera más profunda para proteger los derechos humanos de la manera más amplia.

Según describe la propia CNDH, a la Primera Visitaduría General le corresponde conocer, investigar y resolver las quejas e inconformidades relacionadas con autoridades de carácter federal, también realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes está cuenta con cuatro programas especiales:

1. Presuntos desaparecidos. Su objetivo es "Investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra

la participación de alguna autoridad o servidor público, con la finalidad de lograr la localización o ubicación del presunto desaparecido".²⁷

2. Niñez y la Familia. Su objetivo es "Contribuir al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, adultos jóvenes, adultos mayores y familia, mediante servicios de promoción, divulgación, observancia y estudio, desde un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos tanto de niñas, niños, adolescentes, adultos jóvenes, adultos mayores, de género y, en el caso de la niñez, privilegiando su interés superior en todas las actividades públicas y privadas en las que estén inmersos".²⁸
3. Atención a Víctimas del Delito. Su objetivo es "Orientar, asesorar y atender a las víctimas u ofendidos del delito en el aspecto jurídico y psicológico, promoviendo y difundiendo sus derechos y fortaleciendo las relaciones con instituciones públicas y organismos no gubernamentales que brinden atención a las víctimas del delito en el país, así como impulsar entre ellas acciones de prevención de la victimización".²⁹
4. VIH/SIDA y Derechos Humanos. Su objetivo es "Combatir las prácticas discriminatorias y otras formas de violaciones a los derechos humanos de las que son objeto las personas que viven con el VIH y/o Sida en nuestro país".³⁰

A la Segunda Visitaduría General le corresponde conocer, investigar y resolver las quejas e inconformidades relacionadas con autoridades de carácter federal, también realizar "las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes", se dedica a la atención de presuntas violaciones cometidas por servidores públicos federales y algunos de ellos pueden ser:³¹

1. Comisión Nacional Bancaria y de valores
2. Comisión Nacional para la protección y Defensa de los Usuarios de Servicios
3. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
4. Petróleos Mexicanos

²⁷ Estructura orgánica de la CNDH. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/Estructura>

²⁸ Ídem.

²⁹ Ídem.

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem

5. Secretaría de Desarrollo Social

A la Tercera Visitaduría General le corresponde conocer, investigar y resolver las quejas e inconformidades relacionadas con autoridades de carácter federal, también realizar "las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes" a hechos violatorios en reclusorios y centro de internamiento de menores³².

Respecto a los asuntos penitenciarios tiene asignada las siguientes funciones:

1. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país
2. Gestionar ante las autoridades pertinentes, las solicitudes de beneficios de libertad anticipada, modificación de la pena de prisión y traslados penitenciarios.
3. Orientar jurídicamente a mexicanos reclusos en establecimientos carcelarios del extranjero que desean cumplir su pena en centros de reclusión del país.
4. Realizar las gestiones necesarias para evitar la ejecución de connacionales sentenciados a la pena de muerte en el extranjero.

Además es responsable de coordinar las acciones relativas al mecanismo de prevención del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, otorga al Mecanismo Nacional de Prevención, según señala el párrafo segundo del artículo 61 del Reglamento Interno de la CNDH.

A la Cuarta Visitaduría General le corresponde conocer, investigar y resolver las quejas e inconformidades relacionadas con autoridades de carácter federal, también realizar "las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes" a grupos vulnerables como indígenas y mujeres, sus programas especiales son: ³³

1. La Promoción de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
2. La Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas.

³² Idem

³³ Idem

3. Los Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Dentro de los objetivos que se desarrollan en esta Visitaduría son:

1. Conocer de quejas e inconformidades por presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, particularmente de los individuos, pueblos y comunidades indígenas.
2. Atender quejas sobre seguridad social en materia de vivienda
3. Conocer y resolver quejas sobre los derechos de los reclusos de extracción indígena.
4. Realizar actividades específicas brindando asesoría jurídica y gestión, para que los sentenciados indígenas del fueron común y federal reciban información sobre sus derechos y requisitos para la aplicación de alguno de los beneficios de libertad anticipada.

El programa especial sobre igualdad de género es una obligación para la Comisión Nacional, pues la observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, estará a cargo de un programa especial, el cual, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.³⁴

La Quinta Visitaduría General es responsable de 3 programas:

1. Programa de Atención a Migrantes: "Los migrantes indocumentados son altamente vulnerables, lo que potencialmente hace que estén sujetos a grandes riesgos"; este programa incluye la recepción de quejas o el inicio de presuntas violaciones por parte de autoridades federales, la realización de los procedimientos para la solución del caso mediante conciliación de la partes y la vinculación con organizaciones no gubernamentales dedicadas a la atención de los migrantes³⁵.
2. Programa de agravios a Periodistas y Defensores Civiles de derechos humanos: "La libertad de expresión es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el

³⁴ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 59.

³⁵ Estructura orgánica de la CNDH. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/Estructura>

Estado". Dentro de las obligaciones del programa se encuentra atender los casos en los que algún trabajador de los medios de comunicación resulte agraviado en el desempeño de su labor por alguna autoridad, impulsar la sensibilización de las autoridades respecto de la importancia social de la actividad de los periodistas³⁶.

3. Programa contra la trata de personas: "La trata de personas es un brutal ataque a la libertad y a la dignidad de los seres humanos". Este programa está orientado fundamentalmente a la prevención y a la salvaguarda de los derechos humanos de las potenciales víctimas y de las víctimas de este delito, de lo cual su objetivo se materializa en la protección y asistencia, seguimiento de las acciones gubernamentales así como los instrumentos jurídicos al alcance de las víctimas³⁷.

De esta Visitaduría dependen 10 Oficinas Foráneas de la CNDH, ubicadas en Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; Nogales, Sonora; Reynosa, Tamaulipas; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Coatzacoalcos, Veracruz; Villahermosa, Tabasco; Ixtepec, Oaxaca; San Cristóbal de las Casas y Tapachula, Chiapas³⁸. La facultad para contar con oficinas de atención se encuentra en el artículo 60 del Reglamento Interno de la CNDH y "[tienen] competencia para conocer de todos aquellos asuntos que por acuerdo determine el presidente de la Comisión Nacional".³⁹

La Sexta Visitaduría General, es de reciente creación y surge a partir de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de junio de 2011, le corresponde conocer, investigar y resolver las quejas e inconformidades relacionadas con autoridades de carácter federal, también realizar "las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes" a asuntos laborales, de seguridad y derechos ambientales⁴⁰.

Además de los casos que le son encomendados relacionados con la facultad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de investigar hechos que constituyan

³⁶ Idem

³⁷ Idem

³⁸ Información disponible en el portal institucional de la CNDH <http://www.cndh.org.mx/Estructura>

³⁹ Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 60.

⁴⁰ Información disponible en el portal institucional de la CNDH <http://www.cndh.org.mx/Estructura>

violaciones graves de derechos humanos, de oficio o a solicitud de los poderes ejecutivo o legislativo, federales o estatales.

La Secretaría Ejecutiva es un elemento de auxilio a la Presidencia y sus facultades son: Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales; Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos; Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos; Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional; y Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, esta área además de apoyar al Consejo Consultivo para que puedan cumplir adecuadamente sus funciones, se encarga de la promoción y difusión de los derechos humanos, con la finalidad de que las personas conozcan y ejerzan sus derechos. Para ello diseña e implementa programas de capacitación en materia de derechos humanos dirigidos a servidores públicos, grupos en situación de vulnerabilidad, organizaciones de la sociedad civil y público en general, en concordancia con los principios de autonomía, profesionalismo y transparencia.⁴¹

CONCLUSIÓN

Es importante conocer el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Estatales de derechos humanos para acceder a ellas y comprender su funcionamiento, si partimos de la idea que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos cuenta en su haber con apenas 25 años en México, sus aspectos procesales y sus alcances son prácticamente desconocidos por la sociedad, incluso por los propios abogados, por lo que su conocimiento y difusión se hacen indispensables hoy en día, frente a como se ha señalado la propia CNDH una espiral de violencia generada por graves agresiones a la sociedad, perpetradas por grupos vinculados con el narcotráfico y el crimen organizado.

⁴¹ Para mayor información sobre la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo ingrese a <http://www.cndh.org.mx/Estructura>

El contexto actual reduce de manera creciente los casos de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, encontrándose entre los agraviados a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, periodistas y defensores civiles de los derechos humanos. La esperanza de una convivencia pacífica, armónica y apegada a la ley, solo se pondrá concretar si se ubica en el centro de toda administración pública la defensa y protección de los derechos humanos y la atención integral a las víctimas. Es un requisito indispensable para todo acto de gobierno y son premisas que la sociedad debe asumir y defender.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

CASTAÑEDA, Mireya, "La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México", México, CNDH, 2011.

Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1990.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2014.

Comisión Nacional de Derechos Humanos y Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, México, 1998.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2013.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Impacto del procedimiento de solución amistosa, Washington, 2013.

Estructura orgánica de la CNDH. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/Estructura>